

Consejería de Educación

290 *ORDEN 208/2004, de 22 de enero, del Consejero de Educación, por la que se regula la concesión de ayudas para el cuidado de hijos durante el curso escolar 2003/04 a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.*

El Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente de cuerpos LOGSE al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado expresa y formalmente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001, prevé en su artículo 21 la consignación de un fondo destinado a ayuda para el cuidado de los hijos de los funcionarios docentes. Dicha ayuda queda circunscrita a la educación de hijos que se encuentren en edades para las que la Administración Educativa no tenga establecida la gratuidad de la enseñanza con carácter general, a excepción del cuidado de los discapacitados que es objeto de ayuda sin límite de edad, dentro de las enseñanzas regladas no universitarias.

El artículo 4 del citado Acuerdo Sectorial establece su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003, y la prórroga de su contenido en los mismos términos, en tanto no se alcance un nuevo acuerdo.

Procede, pues, que por parte de la Consejería de Educación se regulen los procedimientos para la solicitud de dichas ayudas, correspondientes al curso escolar 2003/04.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes, y oída la Comisión de Seguimiento del citado Acuerdo, según se recoge en el mismo,

DISPONGO

Aprobar la convocatoria que regula el procedimiento para la concesión de ayudas para cuidado de hijos, a los funcionarios docentes de Cuerpos No Universitarios al servicio de la Comunidad de Madrid, en el curso escolar 2003/04. Dicha convocatoria se regirá de acuerdo a las siguientes bases:

Primera

Objeto de la convocatoria

Podrán percibirse ayudas por:

- Los hijos que se encuentren matriculados en el primer ciclo de Educación Infantil en el curso 2003/2004.
- Los hijos discapacitados psíquicos o físicos matriculados en Centros Educativos, sin límite de edad ni etapa educativa, dentro de las enseñanzas regladas no universitarias. Serán objeto de estas ayudas los hijos con un grado de minusvalía acreditado del 33 por 100 o superior.
- Excepcionalmente, y previa acreditación de la inviabilidad de estar matriculados, por los gastos derivados de la persona que se ocupe de la asistencia al hijo, en el caso de acreditarse que esta persona está afiliada al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar.

A los efectos de esta convocatoria, el acogimiento familiar se considerará en las mismas condiciones que la paternidad.

Segunda

Ámbito de aplicación

Lo contenido en la presente Orden será de aplicación a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Tercera

Importe

Se distribuyen mediante esta convocatoria los 1.502.530 euros consignados de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente de cuerpos LOGSE al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado expresa y formalmente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001.

Cuarta

Financiación

La financiación de esta convocatoria se realizará con cargo a la partida 16220 del Programa 516 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, con el límite de la cuantía aludida en el apartado anterior.

Quinta

Cuantía de las ayudas

Esta convocatoria prevé la percepción de ayuda para los meses del curso escolar 2003/04. Estas ayudas se percibirán, por parte de los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos, proporcionalmente a la cantidad debidamente acreditada, hasta el agotamiento, en su caso, del fondo de 1.502.530 euros previsto para esta convocatoria:

- a) La ayuda a percibir será, con carácter general, de un máximo de 114 euros mensuales por cada hijo, si bien en ningún caso podrá percibirse más del gasto acreditado, en gastos de enseñanza en Centro Educativo, o en contratación de personas para la atención del hijo. Esta ayuda podrá percibirse entre el fin de la licencia por maternidad y la fecha de inicio del curso escolar del año en que el hijo cumpla tres años.
- b) En el caso de los hijos discapacitados, el máximo de la ayuda a percibir será de 170 euros mensuales por cada hijo en estas condiciones, si bien en ningún caso podrá percibirse más del gasto acreditado, en concepto de gastos de enseñanza, transporte, y comedor en Centro Educativo, o en contratación de personas para la atención del hijo. Esta ayuda podrá percibirse por cada hijo discapacitado del solicitante que acredite un grado de minusvalía del 33 por 100 o superior, sin límite de edad.

Sexta

Requisitos

- a) Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los funcionarios, de carrera, en prácticas, o interinos, de cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid. En el caso de los funcionarios interinos deberán acreditar haber prestado servicios efectivos durante al menos diez días lectivos en el mes para el que se solicite la ayuda.
- b) Los hijos de los solicitantes, objeto de la ayuda, deberán estar matriculados en el primer ciclo de Educación Infantil en el mes para el que se solicite la ayuda. Si el hijo es discapacitado, la matrícula podrá ser en un Centro Educativo, en cualquier etapa de las enseñanzas regladas no universitarias. En el caso de discapacidad, deberá acreditarse el reconocimiento de un grado de minusvalía del 33 por 100 o superior.
- c) En el caso de inviabilidad de la asistencia de los hijos a Centros Educativos, debidamente acreditada, podrán solicitarse estas ayudas siempre que se acredite la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar de las personas contratadas para la asistencia del hijo. Si más de un hijo en esta misma situación está atendido en casa por la misma persona, el gasto correspondiente se dividirá entre el número de hijos a efectos de la concesión de la ayuda.
- d) La adjudicación de la ayuda regulada por esta convocatoria será incompatible con la percepción por cualquiera de los progenitores de cualquier otra ayuda con finalidad similar, proveniente de la Comunidad de Madrid o de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados. En el mismo sentido, en los casos en los que ambos progenitores sean funcionarios docentes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, sólo uno de ellos podrá solicitar la ayuda.

Séptima*Documentación a presentar*

- a) Documentación que debe presentarse en el primero de los períodos, de los recogidos en la base novena de la presente convocatoria, en que se solicite la ayuda:
 - Solicitud dirigida al Director General de Recursos Humanos, según modelo que figura como Anexo de esta Orden, que incluye, para el caso del profesorado interino, certificación del director del Centro.
 - Fotocopia del Libro de Familia, en la que se acredite el nacimiento o adopción del hijo y su relación filial con el solicitante, o bien documento administrativo de acogimiento familiar.
 - Certificado del Centro educativo en el que conste la admisión para el curso escolar, y desglose de los diferentes conceptos a abonar por mensualidades. En todo caso deberá figurar desglosado el gasto por enseñanza.
 - En su caso, fotocopia del documento de afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados del Hogar. En este caso, se deberá aportar también documentación que acredite la inviabilidad de asistencia a centros educativos (denegación de plaza en algún centro, o certificado médico del hijo).
 - Fotocopia del justificante del pago al Centro Educativo o justificante de ingreso TC1/2 a la Seguridad Social de la mensualidad o mensualidades correspondientes.
 - En su caso, certificación acreditativa de la discapacidad, con expresión del grado de minusvalía.
- b) Aquéllos que ya hubieran solicitado la ayuda en el primer período, y cuyas circunstancias no se hayan modificado, presentarán en el segundo período únicamente:
 - Solicitud dirigida al Director General de Recursos Humanos, según modelo que figura como Anexo de esta Orden, que incluye, para el caso del profesorado interino, certificación del director del Centro.
 - Fotocopia del justificante del pago al Centro Educativo o justificante de ingreso TC1/2 a la Seguridad Social de la mensualidad o mensualidades correspondientes.

Se significa que, según la normativa vigente, a los adjudicatarios de ayudas podrá requerírseles la presentación de los originales de las fotocopias presentadas.

Octava*Lugar de presentación de solicitudes*

Las solicitudes se presentarán en alguno de los Registros de las Direcciones de Área Territorial o en el Registro de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, Gran Vía, 3, o en el Registro General de la Comunidad de Madrid, plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3, o en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, o en los Ayuntamientos que han firmado convenio con la Comunidad a tal efecto (información en el teléfono 012), o a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el expediente se remite por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de proceder a su certificación.

Novena*Plazo de presentación de solicitudes*

- a) Primer período: La documentación correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2003, y enero y febrero de 2004 se presentará entre el 23 de febrero y el 5 de marzo.
- b) Segundo período: La documentación correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, y junio de 2004 se presentará entre el 17 y el 31 de julio.

Décima*Determinación de la cuantía que corresponde*

Una vez determinadas las personas y mensualidades que cumplen los requisitos establecidos, el fondo previsto se distribuirá proporcionalmente a la cantidad debidamente acreditada según lo establecido en la convocatoria.

Undécima*Listas provisionales y definitivas de adjudicatarios y reclamaciones*

- a) Meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2003 y enero y febrero de 2004:
Una vez estudiadas las solicitudes y determinado quiénes pueden percibir la ayuda, la lista provisional de adjudicatarios, sin expresión de cantidades a percibir, se hará pública en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en la Oficina de Atención al Ciudadano, y en la Oficina de Información de la Consejería de Educación. Contra esta lista podrá presentarse reclamación en el plazo de siete días naturales contados a partir del día siguiente a su exposición. La reclamación se presentará en alguno de los lugares indicados en la base octava.
Tras ser estudiadas las reclamaciones presentadas, y una vez consultadas las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Sectorial del Personal Funcionario Docente de Cuerpos LOGSE al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, se hará pública la lista definitiva de adjudicatarios, sin expresión de cantidades a percibir, en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en la Oficina de Atención al Ciudadano, y en la Oficina de Información de la Consejería de Educación.
- b) Meses de marzo, abril, mayo, y junio de 2004:
Una vez estudiadas las solicitudes y determinado quiénes pueden percibir la ayuda, la lista provisional de adjudicatarios, con expresión de las cantidades a percibir por los meses del curso escolar 2003/04, se hará pública en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en la Oficina de Atención al Ciudadano, y en la Oficina de Información de la Consejería de Educación. Contra esta lista podrá presentarse reclamación en el plazo de siete días naturales contados a partir del día siguiente a su exposición. La reclamación se presentará en alguno de los lugares indicados en la base octava.
Tras ser estudiadas las reclamaciones presentadas, y una vez consultadas las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Sectorial del Personal Funcionario Docente de Cuerpos LOGSE al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, se hará pública la lista definitiva de adjudicatarios, con expresión de las cantidades a percibir por los meses del curso escolar 2003/04, en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, en la Oficina de Atención al Ciudadano, y en la Oficina de Información de la Consejería de Educación.

Duodécima*Percepción de las ayudas*

El importe de la ayuda adjudicada se percibirá en nómina.

Decimotercera*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Decimocuarta

Se faculta a la Dirección General de Recursos Humanos para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo contencioso en el plazo de dos meses, computados ambos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 22 de enero de 2004.